

BLOQUE MINEROS

LUGAR Y FECHA									
DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL				
09	02	2016	MEDELLIN	9:25 a. m.	3:01p.m.				

CORPORACIÓN							
Tribunal Superior de	Sala de Justicia y	MAGISTRADA PONENTE					
Medellín	Paz	María Consuelo Rincón Jaramillo					

					(ÖD)	(6.0	ÚN	(0.0	DE	INV	EXT	G/A		V (C	lill)					
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	0	1	8
	PROCESO PRIORIZADO																			

TIPO: DE AUDIENCIA FORMULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS

Concierto para delinquir y otros

		POSTULADOS	Marketing and Ma	-		10
C ź alvalas	Nombres y	Alias	Detenido	Asistió		
Cédula	Apellidos	Alias	SI	NO	SI	NO
462653	RAMIRO VANOY MURILLO	"Cuco Vanoy", "Patrón" o "Don Marcos"	X Extraditado Estados Unidos		Х	

INTERV	NIENTES				
Fiscal 15 DNFEJT	Ana Fenney Ospina Peña				
,	José Simón Soriano Hernández				
Representantes Judiciales de	Carlos Manuel Vásquez				
Víctimas	Iván Darío Gómez Tobón				
Victimas	Luis Carlos Giraldo Ocampo				
	Marta Isabel Zapata Villa				
Defensa del Postulado	María Cecilia Ospina				
Procuradora Judicial N° 346	Doris Noreña Flórez				
Delegada II para Justicia y Paz	2 3.13 1 3.313 1 10102				

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA

Martes, febrero 02 de 2016

Hora de inicio: 9:10 a.m.

Registro 00.01.36. La Magistrada Sustanciadora, doctora María Consuelo Rincón Jaramillo, inicia la audiencia con el protocolo de rigor y deja constancia expresa que por disposición del artículo 54 Ley Estatutaria de la



Administración de Justicia se sesiona en Sala dual, esto por cuanto el segundo revisor de la Sala, doctor Rubén Darío Pinilla Cogollo, se encuentra desarrollando tareas propias de su cargo en la sede del Tribunal.

Recuerda que en la prisión de Miami – EE. UU. donde se encuentra el postulado, la trasmisión mediante el sistema de videoconferencia se suspenderá a las 2 p.m. hora colombiana.

Registro 00:04:30 Se presenta el postulado Ramiro Vanoy Murillo, alias "Cuco Vanoy", "Patrón" o "Don Marcos".

Registro 00:06:07 La Magistrada requiere a la abogada **MARÍA CECILIA OSPINA** defensora del postulado para que suministre los datos del menor hijo del postulado, además pone de presente a la Fiscalía que el escrito de cargos tiene diferencias con lo que está presentado.

00:07:25 La Fiscalía le solicita a la Magistratura que las diferencias se presentan debido algunos elementos materiales probatorios que se allegaron posteriormente al año 2014 en que se presentó, además que una vez hecho el análisis al escrito se evidencia que han que hacer modificaciones, pues en la revisión completa que se hizo del escrito de cargos se encontraron algunas diferencias, la Fiscalía está revisando el escrito de cargos de manera que se pueda entregar con todas las correcciones y para mayor facilidad que el escrito se entregue con los elementos de prueba, se está revisando todo el escrito y manifiesta el último día del mes de febrero se entregará completo.

00:09:50 La Ponente manifiesta que sobre ese escrito es que se hace el control material de los hechos y que de los elementos materiales probatorios se debe dar traslado en audiencia, insiste la Fiscalía en solicitar que se le permita presentarlos el 11 de julio del año que trascurre. La Magistrada accede a la petición.

00:12:45 Continúa la Fiscalía con la su exposición el cargo 207.

00:25:00 La Magistrada le solicita a la Fiscalía que las versiones libres deben entregarlas de manera completa y ya que ha pasado que cuando se confrontan los audios con lo presentado existen imprecisiones, por ejemplo en el caso que acaba de exponer se da por sentado que hay dos versiones en las que habla el postulado del hecho y luego al confrontarlas se sabe que el 26 de julio del 2013 el postulado **RAMIRO VANOY MURILLO** no rindió versión libre.

00:31:30 Continúa con el cargo 215 que es Desaparición Forzada en concurso con Tortura en Persona Protegida, se debe tener en cuenta el



artículo 137 del Código Penal:

"El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses, multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses"

Realiza la presentación del cargo 215 y los elementos materiales probatorios con que cuenta para el caso.

00:53:20 La Magistrada le pregunta a la Fiscal sobre alias "Uber" a lo que manifiesta que su nombre es José Hernán Pérez Campiño que lo último que se supo es que estuvo vinculado a un proceso con las BACRIM, no estaba privado de la libertad, verificará y para las horas de la tarde informará a la Sala.

00:59:00 La Sustanciadora le solicita a la Fiscalía que exponga el cargo 219 por estar presentes en la sala las víctimas, dice la Fiscal que ese caso sirvió en el contexto de la sentencia el 02 de febrero 2015, para evidenciar el apoyo de los miembros de la fuerza pública con las AUC, también se habló de este cargo cuando se estaba exponiendo del móvil que fue el engaño, pero que por estar las víctimas se hará la presentación del mismo y pasa a exponerlo.

Por este caso se formulan cargos al postulado por desaparición y Homicidio en persona protegida.

01:35:00 Interviene la víctima FRANCISCO JAVIER CARDONA FAJARDO sobre el caso 219, quien manifiesta lo sucedido cuando su hijo con sus otros compañeros desaparecieron, todo lo que hizo para encontrarlos, la ayuda que le prestaron y la negligencia de algunos funcionarios, se queja frente al Fiscal del Gaula que en ese tiempo era un Fiscal de nombre JULIO JARAMILLO que no hizo nada para ayudarlo y además manifiesta que le duele mucho que los militares que tuvieron que ver con este hecho de "falsos positivos" entre ellos el capitán Rayo Oviedo quien no ha pagado por ello y siga subiendo en la carrera militar.

Registro 01:43:18 Se establece un receso de 15 minutos.

Hora de Finalización 1/1:09 a.m.

<u>SESIÓN SEGUNDA</u> Martes, febrero 09 de 2016. Hora de inicio: 11:26 a.m.

Registro 00:00:39. Reinicia la audiencia, continúa con su presentación la



Fiscalía:

00:01:34 Manifiesta la Fiscal que en relación con el señor **ANTONIO DE JESÚS RUIZ CASTILLO** de la información que tiene la Fiscalía cuyo proceso original fue remitido a la Magistratura y se tiene información que se le precluyó por muerto la investigación que se le llevaba por los delitos de Secuestro Extorsivo y Concierto para Delinquir, la Magistrada contesta que de ese proceso fue allegada una copia que se encuentra con el proceso que está en la apelación.

00:03:10 Reanuda la Fiscalía con la exposición del caso 219 con los elementos materiales probatorios, pregunta la Magistrada que inspector firma los papeles que está proyectando, la Fiscal le contesta que no sabe quién era el inspector del corregimiento Barro Blanco de Tarazá, pero por la misma fecha se encuentra el protocolo de necropsia del NN de fecha 01 de agosto del 1998 y aparece firmando el señor **PEDRO LUIS AGUDELO**.

00:12:53 La Magistrada le comenta a la Fiscalía que debe tener en cuenta existe Libro de registro del cementerio de la Parroquia de Tarazá que enterró un NN el 01 de agosto del 1998, que presuntamente es la victima CARLOS MARIO SÁNCHEZ, que Sarmiento cambio la versión y en la última dijo que lo habían tirado al río, debe ahondar con los otros postulados que estaban en ese frente para esas fechas, además lo que expuso del 02 de febrero el Fiscal 221 de exhumaciones que conocía del Bloque desde el 2008 y presentó en este caso las fotografías las exhumaciones de 240 restos del cementerio de Tarazá, las mismas imágenes que ya habían sido presentadas desde el 2012 en esta Sala y cuya diligencia que fue realizada por el Fiscal 179 y no el 221, presentó las mismas imágenes y el Fiscal 221 doctor Alvear no han hecho nada nuevo.

00:24:18 Se le imputa cargo por Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida pero además el agravante contenido en el numeral 3 del artículo 166 del Código Penal que señala:

"Cuando la conducta se ejecute en menor de dieciocho (18) años, mayor de sesenta (60) o mujer embarazada".

00:25:01 Señala la Fiscal que en cuando lo dicho por la víctima que han pasado más de 10 años y no se ha vinculado al personal del Ejército como el capitán Rayo que hoy ya es coronel, el Fiscal 74 de la Unidad de Derechos Humanos de Medellín, doctor **FABIO REBELLÓN BEDOYA** adelanta la investigación y de acuerdo con el reporte que se presentó a la Fiscalía el 9 de noviembre del 2015, indica que continua en investigación con radicado 5228.



00:26:36 interviene la abogada **MARTHA ISABEL ZAPATA** representante de víctimas, quien manifiesta que su representado **AICARDO DE JESÚS LLANO** había entendido que se había encontrado restos de su hijo pero ya observamos por lo que dijo la Fiscal al final que no son de restos de sus hijos, que se continúe la búsqueda para la familia realizar el duelo.

00:29:50 Continua la Fiscalía con el caso 235, Desaparición Forzada en concurso con Detención llegal y Privación del Debido Proceso consagrado en el artículo 149 del C.P. y con Hurto calificado y Agravado artículo 239 y 240 Inc. 1 y violencia contra persona artículo 240 del Código Penal, pasa a leer el caso y los elementos materiales probatorios.

Registro 00:49:26 Se da un receso para el almuerzo de 45 minutos Hora de Finalización 12:15 p.m.

> <u>SESIÓN TERCERA</u> <u>Marfes, febrero 09 de 2016</u> Hora de inicio: 01:10 p. m.

Registro 00:00:47 Se reanuda la audiencia, pide la palabra la abogada MARÍA CECILIA OSPINA defensora del postulado quien da a conocer los datos de SANDRA MILENA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía 43.615.798 de Medellín madre de JACOBO VANOY GONZÁLEZ tarjeta de identidad 1.027.804.692, La Magistrada manifiesta que se le escribirá al Ministerio del Exterior y se le pondrá de presente la solicitud hecha por el postulado junto con el minuto exacto donde se hizo la petición.

00:03:08 La ponente le manifiesta a la Fiscal que debe ponerle de presente al Fiscal de Derechos Humanos que conoce del caso del capitán Rayo que la Sala está pendiente del avance de esa investigación, se le debe aclarar en qué estado está este proceso que ya se está formulando este cargo, para que nos rinda alguna avance en los resultados de las investigaciones.

00:05:33 Continua la Fiscalía cargo 235, exhibiendo los elementos materiales probatorios del caso. Cargo 282 Desaparición Forzada en concurso con Tortura (artículo 137) y Detención llegal y Privación del Debido Proceso artículo 149:

"El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a doscientos setenta (270) meses y multa de mil trescientos treinta y tres (1333.33) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

La Magistrada le pregunta a la Fiscalía porque en los documentos que está exhibiendo de la asesinada aparecen que la cédula está vigente, a lo que



la Fiscal contesta que ya se le envió oficio a la Registraduría para que se tenga la información actualizada. Se ordene los registros de defunción y más cuando ya han entregado los restos.

01:08:00 Continua con el cargo 218, Fiscalía le manifiesta a la Sala que en el receso para el almuerzo el señor **FRANCISCO JAVIER** víctimas que se encuentra en la sala del cargo 219, le manifestó que si se le podía dar la palabra para preguntar algo al postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**, se le da la palabra a las víctimas quienes preguntan porque mataron a sus hijos.

01:21:58 El postulado les manifiesta que no puede contestar la pregunta, solo queda pedirles perdón por lo que hicieron sus hombres, que esos casos solo los vino a conocer en el interior del proceso, que los acepta por línea de mando, pero que no sabe nada de esos falsos positivos. Aclara que sus hombres lo hicieron sin su consentimiento, que él nunca conoció estos casos, si hubiera sabido algo lo diría, los acepta por línea de mando por ser máximo comandante y es muy difícil manejar el conflicto, si hubiera conocido eso hubiera castigado a sus hombres porque hicieron muchas maldades. Y además afirma que Sarmiento pueda dar más explicaciones porque él sí sabía, además con la gente del Ejército que estaba involucrada.

01:29:47 Continúa la Fiscalía con el cargo 218.

01:30:15 La Magistrada pasa a leer el artículo 3 de las Ley 1448 que debe tener en cuenta la Fiscalía y este señala:

"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

En su parágrafo segundo dice: "Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos".

También debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia C-253 A del 29 de marzo del 2011, señala que pueden acudir a la justicia



ordinaria, pero no se puede reparar por la Justicia Transicional.

Expone el cargo 218 junto con los elementos fácticos y jurídicos del caso, además de los elementos materiales probatorios con los que cuenta. Entre ellos está el informe pericial de genética donde se le tomó muestra a LINDA KATE AYAZO ÁLVAREZ para identificar los restos de la víctima OSCAR EMILIO MARTÍNEZ IBÁÑEZ el cual dio como resultado probabilidad de paternidad del 99.9999%. La Magistrada pregunta a la Fiscal porque se hizo el reconocimiento en este caso con la supuesta hija que no tiene los apellidos de la víctima directa. La Fiscalía manifiesta que indagará el porqué.

01:52:08 Se termina la audiencia y quedan convocados para el día de mañana a las 9 de la mañana.

Hora de Finalización 3:01 p.m.

MARÍA CONSUELO RINCÓN/JARAMILLO
Magistrada

